

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COLABORACIÓN
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS - SIPEN**



ENTRE:

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES** entidad estatal autónoma, supervisora del sistema previsional, creada de conformidad con la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, con su domicilio y asiento social establecido en el número 30 en la Av. México, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N, debidamente representada por su titular **Joaquín Leónidas Gerónimo Berroa**, dominicano, mayor de edad, casado, arquitecto, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0085435-5, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el cual para todos los fines y consecuencia legales del presente acto se denominará **SIPEN** o por su propio nombre;

Y, de la otra parte, la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**, institución descentralizada estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada de conformidad con la Ley 400 del 15 de enero de 1969 y regulada por la Ley 146-02 del 9 de septiembre de 2002, con su domicilio y asiento social establecido en el número 64 de la avenida México, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N, debidamente representada por su titular **Euclides Gutiérrez Félix**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0167020-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el cual para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**;

POR CUANTO: En fechas 9 de mayo del año 2001 y 9 de septiembre de 2002, fueron promulgadas las Leyes Nos. 87-01 y 146-02, que creó el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sobre Seguros y Fianzas en República Dominicana, respectivamente.

POR CUANTO: De conformidad con el artículo 55 de la Ley 87-01, las compañías de seguros que ofrezcan seguros de vida a los afiliados y/o rentas vitalicias a los pensionados y jubilados del Sistema de Pensiones serán autorizadas a operar como tales, así como normadas y fiscalizadas en lo relativo a esas funciones por la Superintendencia de Pensiones, de común acuerdo con la Superintendencia de Seguros.

POR CUANTO: Es función de la SIPEN, fiscalizar a las Compañías de Seguros en todo lo concerniente al seguro de discapacidad, seguro de vida de los afiliados y a la administración de las rentas vitalicias de los pensionados, con la colaboración de la

Superintendencia de Seguros, de conformidad con el artículo 108, literal h) de la Ley 87-01;

POR CUANTO: La Superintendencia de Seguros está facultada además por el artículo 238, literal d) para aplicar las sanciones en los casos no previstos por incumplimiento a las disposiciones vigentes que deberán aplicarse a las personas físicas y morales sujetas a la Ley 146-02, siempre que sean de la competencia de ese organismo;

POR CUANTO: La Superintendencia de Pensiones tiene plena competencia para determinar las infracciones del Sistema de Pensiones previstas en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

POR CUANTO: La SIPEN y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS son instituciones estatales que comparten el interés de colaborar y cooperar en acciones que coadyuven al fiel cumplimiento de las respectivas funciones para las cuales fueron creadas.

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente acuerdo;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: La SIPEN y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, por medio del presente documento, se comprometen a realizar acciones conjuntas tendentes a la supervisión y fiscalización de las compañías de seguros que ofrezcan seguros de discapacidad, seguros de vida a los afiliados y/o rentas vitalicias a los pensionados y jubilados, así como también para imponer las sanciones correspondientes por los incumplimientos u omisiones tipificadas por el organismo correspondiente.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo convenido en la Cláusula anterior, la SIPEN y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS se comprometen de manera específica a trabajar en conjunto para la solución de los asuntos que se citan a continuación:

a) Hacer efectiva la fiscalización y supervisión de que tratan los artículos 55 y 108, literal h) de la Ley 87-01, en particular para:



- Propuestas de modificaciones o endosos al Contrato Póliza que suscriben las AFP con las compañías de seguros que ofrecen cobertura de Discapacidad, Supervivencia y/o rentas vitalicias a los afiliados y beneficiarios del Sistema de Pensiones.
- Supervisión a los montos, condiciones y/o plazos establecidos para el pago de pensiones por Discapacidad y Supervivencia.
- Revisión in situ de expedientes de discapacidad y supervivencia relativos a pensiones declinadas, otorgadas y en proceso de evaluación.
- Destino de las primas del Seguro de Discapacidad y Supervivencia.
- Reservas constituidas para el Seguro de Discapacidad y Supervivencia.

b) Desarrollar un mecanismo conjunto para imponer las sanciones correspondientes a las compañías de seguros por incumplimientos u omisiones que causen perjuicios a los afiliados asegurados o al sistema de pensiones; y

c) Cualquier otro tema cuya facultad recaiga en una de las partes e involucre gestiones, funciones y actividades de la otra parte.

TERCERO: La **SIPEN** y la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**, para hacer posible el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de colaboración, se comprometen a cumplir con las actividades siguientes:

I. COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- Crear una comisión bilateral con el objeto de estudiar y presentar las propuestas tendentes a la solución transitoria o definitiva de aquellos asuntos que surjan que tengan relación con los señalados en la Cláusula Segunda del presente acuerdo y darle seguimiento a los mismos.

II. SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

- La **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS** en coordinación con la **SIPEN** programará en su Plan Anual de Inspecciones las visitas a las compañías de seguros que ofrezcan seguros de vida a los afiliados y/o rentas vitalicias a los pensionados y jubilados, conjuntamente con los fiscalizadores o inspectores de la **SIPEN**, en cumplimiento de los artículos 55 y 108, literal h) de la Ley 87-01.

III. INFRACCIONES Y SANCIONES

- La **SIPEN** determinará, mediante Resolución las infracciones que puedan ser cometidas por las compañías de seguros que ofrezcan seguros de discapacidad, seguros de vida a los afiliados y/o rentas vitalicias a los pensionados y jubilados del Sistema de Pensiones, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 87-01, y las sanciones a imponer.
- La **SIPEN** informará a la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS** cualquier infracción cometida por aquellas compañías de seguros supervisadas al tenor de la Ley 87-01, remitiendo la documentación y constancias de las irregularidades observadas.
- La **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS** y la **SIPEN** estudiarán el caso y de ser procedente se aplicará la sanción que corresponda.
- La **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS** informará a la **SIPEN** los resultados de la sanción impuesta a la compañía de seguros infractora de la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

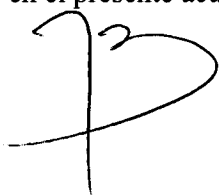
IV. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- Colaborar mutuamente con las informaciones que cualquiera de las instituciones pueda necesitar para el cabal cumplimiento de sus funciones y que la otra parte le pueda proporcionar, en virtud del objeto de este acuerdo.
- En caso de que producto de la información recibida, una de las partes realice algún tipo de acción, informará a la otra parte al respecto.

CUARTO: El personal de la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS** y de la **SIPEN**, que en virtud de sus funciones tenga acceso a información de carácter confidencial y privilegiado, deberá de observar las normas de confidencialidad. En consecuencia, la revelación de información sin la autorización correspondiente, compromete la responsabilidad del personal que incurra en este hecho.

QUINTO: Las partes convienen que el presente acuerdo es por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes poner término al mismo previa notificación por escrito a la otra con treinta (30) días de anticipación.

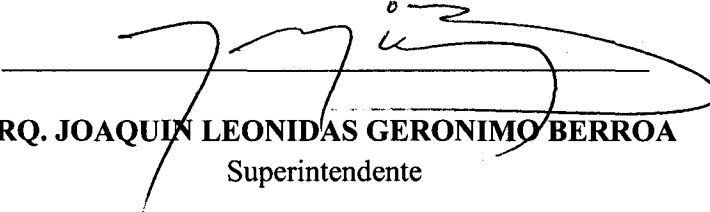
SEXTO: Las partes reconocen y aceptan como buenas y válidas las normas establecidas en el presente acuerdo, las cuales han sido elaboradas con estricto apego a la Ley.




SÉPTIMO: Para todos los fines y consecuencias legales del presente acto las partes hacen elección de domicilio en sus respectivos lugares o direcciones señaladas en el encabezado del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes Junio del año dos mil diez (2010).

Por la **SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**
(SIPEN)

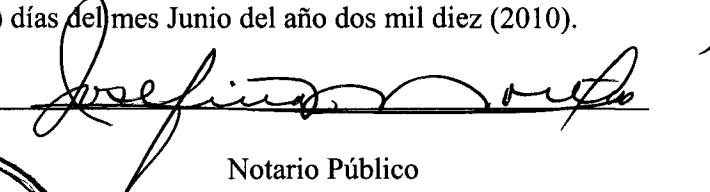

ARQ. JOAQUIN LEONIDAS GERONIMO BERROA
Superintendente

Por la ~~**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**~~


EUCLIDES GUTIERREZ FELIX
Ministro, Encargado de la Superintendencia de Seguros

Yo, *Dra. Josefina A. Montás Ureña*,
Notario Público del Distrito Nacional, Colegiatura No. 3310

CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en este documento fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **ARQ. JOAQUIN LEONIDAS GERONIMO BERROA** y **EUCLIDES GUTIERREZ FELIX**, cuyas generales y calidades constan, quienes me confesaron, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes Junio del año dos mil diez (2010).


Notario Público

